



**AUTO N°469 DE FECHA PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR PAGO EL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA N° 002 de 2020”**

NUMERO DE PJC:	002 de 2020
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COPEY- CESAR
EJECUTADO:	LUIS HERNANDO RIVAS SIERRA, identificado con la C.C N°72.203.283, en su condición de Gerente
OBLIGACIÓN:	SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$641.262) M/CTE.

La Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, atendiendo las competencias conferidas en los artículos 267, 268 - numeral 5, y 272 de la Constitución Política de Colombia; artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993; artículos 12 y 58 de la Ley 610 de 2000; artículos 98 y 98 de la Ley 1437 de 2011; artículo 112 Ley 6 de 1992; y el Decreto Ley 624 de 1989, procede a dictar AUTO DE ARCHIVO POR PAGO, en el proceso de jurisdicción coactiva del asunto de la referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 8 de septiembre de 2020, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS HERNANDO RIVAS SIERRA, identificado con la C.C N° 72.203.283, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey - Cesar, con fundamento en el título ejecutivo contenido en el Auto de fecha 05 de junio de 2018, por medio del cual se impuso multa por esta Dirección dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No 023- del el 2017, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (474.000) M/Cte.

Que al momento de librar mandamiento de pago y hacer la liquidación de crédito de fecha 18 de octubre del 2023 sumando los intereses moratorios, quedó la deuda por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$641.262) M/L.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 31 de marzo del 2023; se observan en el expediente sendos oficios de investigación de bienes dirigido a diferentes entidades bancarias y otras entidades de folio 14 a 20.

Se avizora Auto de N° 264 del 5 de julio de 2023, por medio del cual se Ordena seguir Adelante con la Ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° 002 de 2020, y Auto N° 433 del 18 de octubre de 2023 por el cual se libra Liquidación del Crédito.

En ese orden de ideas, verifica el Despacho el pago total de la obligación por parte del ejecutado, deuda que fue estimada por esta Dirección, inicialmente, en la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS



(\$641.262) M/L. dinero que fue completamente cancelado por el señor LUIS HERNANDO RIVAS SIERRA, lo que se evidencia de la siguiente manera:

1. Pago por consignación de fecha de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), SEISCIENTOS UENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$641.262)
2. Certificación de pago realizado por el señor LUIS HERNANDO RIVAS SIERRA por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$641.262) expedida por el Secretario General de la Contraloría General del Departamento del Cesar, doctor JORGE MARIO CALDERON, fechado el 31 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, visto el pago registrado en precedencia, no queda otro camino para esta Dirección que ordenar la Terminación y Archivo por Pago del presente proceso de jurisdicción coactiva, en consideración a que la obligación fue cancelada en su totalidad por la ejecutada. En mérito de las consideraciones antes expuestas, la Directora Técnica de Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 002 de 2020, por Pago Total de la Obligación, en favor del señor **LUIS HERNANDO RIVAS SIERRA**, identificado con la C.C 72.203.283, en su condición de Gerente de la Empresa De Servicios Publico Del Copey Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme a lo establecido en el artículo 201 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, tal como lo estipula el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría del Despacho librar los oficios y comunicaciones a que haya lugar para dar cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGÉS

Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar